



REPUBLICA DE CUBA

Misión Permanente ante la Oficina de las Naciones Unidas en  
Ginebra y los Organismos Internacionales con sede en Suiza

Nota No.: 320/2017

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales con sede en Suiza, saluda a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y tiene el honor de referirse a la comunicación del 23 de marzo de 2017, en la que se circula una solicitud de información para la elaboración del proyecto de directrices sobre la puesta en práctica efectiva del derecho a participar en la vida pública.

En tal sentido, la Misión de Cuba desea trasladar los siguientes comentarios:

En Cuba se respeta, promueve y garantiza plenamente el derecho de todos los ciudadanos a participar en la conducción de los asuntos públicos. Este derecho cuenta con todas las garantías necesarias para su adecuado ejercicio, tanto jurídicas como sustantivas.

Constitucionalmente, este derecho tiene un doble reconocimiento. Por un lado, el artículo 43 de la Constitución de la República consagra que todos los ciudadanos, sin discriminación de tipo alguno, tienen derecho a acceder, según sus méritos y capacidades, a todos los cargos y empleos del Estado y de la Administración Pública; y por el otro, el artículo 68, inciso a) del propio texto, establece que todos los órganos representativos de poder del Estado son electivos y renovables.

**Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Ginebra**

Así, un elemento fundamental del derecho a participar políticamente en el país es el continuo control ejercido por el pueblo sobre la actividad de los órganos estatales, los representantes electos y los funcionarios. A su vez, el deber que tienen los representantes electos de rendir cuenta sobre su gestión, y la revocabilidad de los mandatos populares, constituyen garantías sustantivas para el disfrute del derecho a participar en la vida pública de la nación.

Como basamento legal y complementario de los mandatos constitucionales antes mencionados, se encuentran en vigor las leyes No. 72 de 1992 "Ley Electoral" y No. 89 de 1999 "Ley de revocación del mandato popular". Este sistema de normas amplía y salvaguarda el derecho de todos los ciudadanos a elegir y ser elegidos, con independencia de su credo u opinión política y sin discriminación de ningún tipo.

Además, el sistema político y electoral cubano cuentan con un grupo de principios y garantías adicionales que favorecen la participación de los ciudadanos en la conducción de los asuntos públicos.

Entre ellos se destacan: la inscripción universal, automática y gratuita de todos los electores en el registro electoral; el igual valor y peso de todos los votos; la transparencia en los comicios y la ausencia de guardias armados custodiando las urnas; la inexistencia de partidos políticos cuyo fin es ganar las elecciones a través de contiendas electorales y campañas publicitarias multimillonarias; el hecho de que no sea necesario pertenecer a ninguna organización política o social para poder postularse y resultar electo; la ausencia de barreras electorales o cuotas de dinero a pagar por los candidatos para poder postularse como tales; la no participación o influencia del capital económico y financiero en el proceso electoral; y la convocatoria de las elecciones en días no laborables para que no sea necesario ausentarse del lugar de trabajo para votar.

Igualmente, el ordenamiento jurídico cubano incluye figuras penales con sanciones severas para la persona que intente impedir el normal desarrollo de los procesos electorales y el ejercicio individual del derecho de los ciudadanos a participar en la conducción de los asuntos públicos.

La Ley No. 72 de 1992 "Ley Electoral", establece claramente las conductas que tipifican como delitos electorales, entre las que se encuentran: votar sin derecho a hacerlo; votar más de una vez en la misma elección; falsificar, dañar, destruir, suprimir, sustraer o disponer ilegalmente de todo o parte de cualquier lista de electores, boletas, documentos sobre el escrutinio, certificados de elección o cualquier otro documento electoral; y retirar ilegalmente cualquier boleta oficial del colegio electoral.

Se prevén también ilícitos electorales que puedan ser cometidos por el presidente de un colegio electoral o por personas investidas para funciones oficiales, como son: no inscribir o aprobar la inscripción en el registro electoral de un elector con derecho a ello; negarse a admitir el voto de cualquier persona que tenga derecho a ejercerlo, o alterar los resultados de la votación.

Por su parte, la Ley No. 62 de 1987 "Código Penal", establece y sanciona el delito de coacción; el delito contra la libre emisión del pensamiento; y los delitos contra los derechos de reunión, manifestación, asociación, queja y petición, que pueden producirse también en el marco de los procesos de toma de decisión y en la conducción de los asuntos públicos. Como garantía penal adicional, todos estos delitos tienen figuras agravadas con sanciones más severas para los casos en que los responsables de su comisión sean funcionarios públicos o sus agentes.

Otra realidad cubana que favorece el ejercicio del derecho a participar políticamente es el elevado nivel de instrucción y cultura de la población. Estos altos niveles alcanzados por la mayoría de los cubanos han sido posibles

gracias a los amplios programas de educación, de cobertura universal y acceso gratuito, impulsados por el Gobierno revolucionario desde 1959.

El alto nivel cultural de los ciudadanos, sumado a la información veraz, oportuna y objetiva a la que la población tiene acceso sobre los diferentes problemas de la realidad cotidiana nacional, permiten que las personas se formen su propia opinión sobre estos fenómenos y sobre las políticas implementadas para enfrentarlos. En consecuencia, ello favorece la participación ciudadana consciente y activa en la solución de los problemas que se identifican y en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que se adoptan.

Así, en consistencia con el modelo de democracia construido, y a diferencia de lo que ocurre en muchos países desarrollados, la participación política en Cuba no se limita a la posibilidad de acceder a cargos públicos ni a tomar parte en los procesos electorales.

Como práctica, el Gobierno ha sometido a consulta popular los proyectos de políticas y programas de mayor impacto en la vida nacional. Ello ha permitido a la población no solo conocer de antemano las políticas con las que el Gobierno intenta dar solución a los problemas del desarrollo económico y social del país, sino también realizar propuestas de modificación, adición o sustracción de algunos de los elementos de dichos proyectos, para su perfeccionamiento. En todos estos procesos, las políticas aprobadas finalmente por las autoridades competentes fueron sustancialmente enriquecidas por la participación popular.

El ejemplo más reciente fue el debate amplio y democrático sobre la Conceptualización del Modelo Económico y Social y las Bases del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el 2030. En este proceso, se realizaron 47.470 reuniones de debate, en las que participaron más de 1.600.000 de cubanos, que generaron 208.161 propuestas y, en consecuencia,

se produjo la modificación de una parte significativa del contenido o la redacción original de los documentos en cuestión.

A través de sus organizaciones sociales y de masas, la población ha podido también tomar parte en la vida política, social y económica de la nación. Ello se debe al amplio espectro de actividades y ámbito de actuación que tienen estas organizaciones en Cuba; y al apoyo del Estado y el Gobierno para que no existan obstáculos a su legítima labor.

Otro elemento a destacar en el caso cubano es que el derecho a participar en la vida pública del país se ejerce sin discriminación. Las mujeres, los jóvenes, las personas de edad y las personas con discapacidad participan en igualdad de condiciones que el resto de la población. Los niños y adolescentes, por su parte, también participan, en primer lugar, formándose en las escuelas en los valores cívicos y ciudadanos que luego ejercerán; y además, en las elecciones, tienen la responsabilidad de custodiar las urnas en los colegios electorales.

Las características que se han descrito con anterioridad sobre el derecho a participar en la toma de decisiones en Cuba se corresponden con el genuino modelo democrático que se ha dado a sí mismo el pueblo cubano, en ejercicio de su soberanía.

Cuba ha llegado a este modelo a partir factores históricos singulares, sus tradiciones propias, su cultura particular y la voluntad de su pueblo; y continuará avanzando, sobre dichas bases, en el continuo perfeccionamiento de los mecanismos de participación popular, con el fin de dotar a todos los ciudadanos cubanos de aún mejores vías para tomar parte en la vida pública de la nación.

En cualquier caso, el derecho a tomar parte en la conducción de los asuntos públicos es un elemento fundamental en cualquier modelo democrático.

Por ello, se observa con preocupación que en muchos países en los que se promueve la idea de que su modelo democrático es el único y genuino que existe, la participación política de la población es muy limitada y se circunscribe al hecho formal de emitir el voto cada ciclo electoral.

Es lamentable que en dichos países se priorice más la contienda electoral a través de millonarias campañas publicitarias financiadas por las empresas transnacionales y el capital financiero, que la búsqueda de soluciones a los problemas más acuciantes de los sectores más pobres de la población; y que haya grandes sectores marginados que no puedan participar políticamente debido a las barreras objetivas y subjetivas que el propio sistema político y económico les imponen.

En cuanto al estatus y condición de las directrices que se elaboren sobre esta cuestión, a través del mandato otorgado por la resolución 33/22 del Consejo de Derechos Humanos, cabe enfatizar que este importante documento solo podría tener una naturaleza herramental, de utilización voluntaria y de apoyo a los esfuerzos nacionales en la materia. En modo alguno debería modificar las obligaciones internacionales atribuibles a los Estados o crear otras nuevas, cuestión para lo que no existe mandato.

La Misión Permanente de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas y las Organizaciones Internacionales con sede en Suiza aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su consideración.



Ginebra, 16 de junio de 2017